



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, TEC PLUSS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA TERESA DE JESÚS ORDOÑEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El treinta de diciembre de dos mil veinte, "Las Partes" celebraron el Contrato abierto **SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), por un presupuesto mínimo estimado por **\$45,619,956.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$7,299,192.96 (Siete millones doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y dos pesos 96/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$52,919,148.96 (Cincuenta y dos millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo estimado por **\$111,187,800.00 (Ciento once millones ciento ochenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$17,790,048.00 (Diecisiete millones setecientos noventa mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto de **\$128,977,848.00 (Ciento veintiocho millones novecientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**; con una vigencia de 36 meses a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo.
- II. El Director General de Recursos Materiales, licenciado Omar García Morales, mediante punto de acuerdo del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, autorizó la modificación del "Contrato", relativo a la contratación del "Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)"; lo anterior con fundamento en el artículo 39, fracción III y 148 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019", toda vez que los servicios mantienen los mismos términos y condiciones pactados en el "Contrato".

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral Sexto, fracción V, del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.

I.3. El "Contrato" se encuentra considerado en el Programa Anual de Necesidades 2022.

La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 32301, denominada "Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos", de la Unidad Responsable 21510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos".

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADA ESPECIAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **93,537** del diecinueve de febrero de dos mil tres, pasado ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio mercantil 299998 del cinco de marzo de dos mil tres.

II.2. La señora Teresa de Jesús Ordoñez Aguilar, en su carácter de apoderada especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos del poder especial otorgado mediante testimonio notarial **117,936** del diecisiete de enero de dos mil doce pasado ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3 Mediante escrito de fecha dos de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Contrato” para el incremento del monto máximo del Servicio de Cómputo de Escritorio, bajo las mismas condiciones técnicas y operativas establecidas en el “Contrato”.

III. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio consiste en modificar el “Contrato” relativo a los “Servicio de Cómputo de Escritorio (SEC)”, para ampliar el monto máximo de diversas unidades de servicio; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, conforme a lo siguiente:

Unidad de Servicio	Unidades de servicio mensual adicional	Precio unitario mensual	Costo mensual por unidades de servicio adicionales Sin I.V.A.	Costo por 24 meses
Unidad de Cómputo Móvil Book Air	20	\$1,160.00	\$23,200.00	\$556,800.00
Unidad de Cómputo Móvil Book Pro	25	\$2,112.00	\$52,800.00	\$1,267,200.00
Unidad de Cómputo Fija Pro I	5	\$7,562.00	\$37,810.00	\$907,440.00
Unidad de Cómputo Fija Pro II	10	\$9,812.00	\$98,120.00	\$2,354,880.00
La ampliación de los servicios a partir del 1° de enero 2022 y hasta 24 meses es decir, hasta la finalización del contrato vigente. El pago de los servicios para los ejercicios 2022 y 2023, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria destinada para esos ejercicios.			Subtotal	\$6,086,320.00
			I.V.A.	\$813,811.20
			Total	\$5,900,131.20

El “Prestador de Servicios” se compromete a prestar los servicios, y la “Suprema Corte” a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el “Contrato”, y en el escrito de aceptación de modificación del “Prestador de Servicios” de fecha dos de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como **“Anexo Único”**.

El “Prestador de Servicios”, se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas de los servicios señalados en el “Contrato” y en el Convenio Modificatorio, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente convenio es por un incremento del monto máximo de **\$5,086,320.00 (Cinco millones ochenta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$813,811.20 (Ochocientos trece mil ochocientos once pesos 20/100 moneda nacional)**, resultando un aumento total de **\$5,900,131.20 (Cinco millones novecientos mil ciento treinta y un pesos 20/100 moneda nacional)**.

[Firmas manuscritas]

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO".

Con motivo del aumento del monto máximo del "Contrato", referido en la cláusula precedente, se modifica la Cláusula Segunda del "Contrato", para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo estimado por **\$45,619,956.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$7,299,192.96 (Siete millones doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y dos pesos 96/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$52,919,148.96 (Cincuenta y dos millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional)**; o, en su caso, un presupuesto máximo de **\$116,274,120.00 (Ciento dieciséis millones doscientos setenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 % de I.V.A. equivalente a **\$18,603,859.20 (Dieciocho millones seiscientos tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)** resultando un monto total de **\$134,877,979.20 (Ciento treinta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional)**

La "Suprema Corte" se obliga a contratar los servicios materia del presente contrato, por el presupuesto mínimo indicado en la presente cláusula, sin que asuma la obligación de adquirirlos por el presupuesto máximo indicado en esta cláusula.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión."

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio en la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "Contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la ampliación de los servicios y el monto señalados en las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-044/12/2021 ^{DRHA A-53}

Con fundamento en el artículo 169, fracción II, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, de considerarse necesario, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte", el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico. El "Administrador" del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora la modificación al monto y continúe vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa al Ing. Carlos Manuel Robles Mondragón, Director de Cómputo Personal, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente convenio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del presente Contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.6. y II.6. del “Contrato”, obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

DÉCIMA. ANEXO.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes anexos:

“Anexo Único”. Copia simple del Contrato abierto SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020, y copia simple del escrito de aceptación de modificación del “Prestador de Servicios” de fecha dos de noviembre de dos mil veintiuno recibido en la Dirección General de Recursos Materiales.

Leído y entendido el alcance del presente convenio, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el siete de enero de dos mil veintidós.

POR LA “SUPREMA CORTE”

DR. DIEGO
GUTIÉRREZ MORALES
OFICIAL MAYOR

POR EL “PRESTADOR DE
SERVICIOS”

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SRA. TERESA DE JESUS
ORDÓÑEZ AGUILAR
APODERADA ESPECIAL
TEC PLUS, S.A. DE C.V.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO

ING. MARGARITA
ROLDÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ING. CARLOS MANUEL
ROBLES MONDRAGÓN
DIRECTOR DE CÓMPUTO
PERSONAL
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO
(AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-044/12/2021
OGM/LFCV/MÁTM/CSM*

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-044/12/2021, AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE), CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TEC PLUS, S.A. DE C.V.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo Único”

Copia simple del Contrato abierto SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020, y copia simple del escrito de aceptación de modificación del “Prestador de Servicios” recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, de fecha dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

  

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-044/12/2021, AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE), CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TEC PLUSS, S.A. DE C.V.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.